Proceso: VERBAL (Restitución de Inmueble)
Radicado: 680014003001-**2022**-00**229**-00
Demandante: GERARDO JOSE GALVIS GALVIS
Apoderado: ERWIN GERARDO ARENAS DEL PINO
Demandados: OLINTO MENDOZA FLOREZ y GUSTAVO FLOREZ PABON

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 3 de mayo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) instaurada por GERARDO JOSE GALVIS GALVIS a través de apoderado judicial contra OLINTO MENDOZA FLOREZ y GUSTAVO FLOREZ PABON, se declara inadmisible, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Alléguese el folio de matrícula 300-85140 con fecha de expedición no superior a certificado especial de pertenencia.

b.- Se aporte copia de la sentencia proferida por el Juzgado 2 de Familia radicada bajo el número 68001133075201400105 00.

c.- Copias de los dos documentos que van a acompañados de la constancia del envío a través del servicio postal 472 del oficio remitido al señor Olinto Mendoza, como quiera que los allegados como anexos no son legibles.

d.- Si bien se adjunta el poder amplio y suficiente, el mismo no se encuentra autenticado o, en su defecto, se allegue la prueba de que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección electrónica, como se advierte en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) allegar los documentos y constancia de lo requerido en los literales a, b, c y d, sin necesidad de aportar copias para el traslado y archivo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ***03 DE JUNIO DE 2022***